



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**Calle Santiago Alba, N.º 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 544/2020 Actuación de oficio**

**Asunto: Procedimiento para el cambio de jornada escolar / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente de oficio arriba indicado, con motivo de la recepción de una multiplicidad de quejas, a través de las cuales se ha manifestado la disconformidad de los reclamantes con el contenido de la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, por la Orden EDU/20/2014, de 20 de enero y por la Orden EDU/13/2015, de 13 de enero.

Más concretamente, las quejas se referían al porcentaje de participación y de voto a favor que se exige a los padres y madres o tutores en los procedimientos seguidos al amparo de dicha normativa para la autorización de la modificación de la jornada escolar, todo ello a raíz del resultado obtenido en un concreto centro educativo en el que no se obtuvo el *quorum* necesario para que tuviera lugar la votación que debiera permitir seguir el procedimiento que se había iniciado para el cambio de la jornada escolar.

Teniendo en cuenta los aspectos ligados al estricto cumplimiento de la legalidad, y que se planteaba la problemática del procedimiento que se había llevado a cabo en un concreto centro educativo, las quejas a las que se ha hecho referencia, que fueron acumuladas en un único expediente (191/2020), no fueron admitidas a trámite. A tal efecto, desde esta Procuraduría se consideró que no cabía apreciar irregularidad por parte de la Administración educativa sujeta a nuestra supervisión, que se había limitado a seguir y exigir el procedimiento establecido en la normativa vigente para el cambio de jornada escolar, todo ello con relación a las funciones específicas establecidas en el Estatuto de Autonomía y la Ley de las Cortes de Castilla y León 2/1994, de 9 de marzo, reguladora de la Institución.



No cabe obviar que los procedimientos a los que nos referimos han de ser iniciados con la aprobación de la mayoría del Consejo Escolar. Seguidamente, el Claustro de Profesores debe aprobar por mayoría el Proyecto de modificación de la jornada escolar elaborado por el Equipo Directivo o comisión en quien delegue, el cual debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar, previa consulta a los padres, madres o tutores. Finalmente, la propuesta de autorización de la modificación de la jornada escolar debe ser elaborada por el correspondiente Director Provincial, resolviendo el Director General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación.

En cuanto a la consulta de los padres, madres o tutores para la modificación de la jornada escolar, se exige la participación de un mínimo de dos tercios del total del censo, y que den su conformidad dos tercios de los participantes (art. 3-5 de la Orden de 7 de febrero de 2001, tras la modificación operada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre), en parecidos términos a lo exigido en otras Comunidades Autónomas, como es el caso de la de Madrid, según dispone el art. 3.2 f) de la Orden 502/2013, de 25 de febrero, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, debe destacarse que la reforma introducida en nuestra Comunidad por la Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, supuso un importante avance en cuanto a la atenuación del requisito numérico para que las solicitudes de modificación de la jornada escolar pudieran ser estimadas puesto que, con anterioridad, el artículo 3-5 de la Orden de 7 de febrero de 2001 simplemente establecía que en la consulta a madres, padres o tutores, sobre la conformidad de modificación de la jornada escolar, habría de obtenerse el respaldo de dos tercios de los mismos, frente a lo que ahora se dispone, que es la exigencia de dos tercios de los participantes.

La mayoría cualificada de dos tercios para formar el *quorum* de los padres y madres o tutores, y el respaldo favorable de otros dos tercios de quienes conforman dicho *quorum*, en los términos exigidos a los centros de Castilla y León, en principio, supone una garantía de que la decisión sobre el nuevo modelo de jornada que se pretenda, dada su trascendencia para todos los miembros de la comunidad educativa, sea representativa.

No obstante todo lo anterior, a través de las quejas que llegaron a esta Procuraduría, se planteaba la dificultad que existe en algunos casos para obtener mayorías de madres y padres o tutores cuando existe un amplio número de ellos que se mantienen al margen de la participación, bien por desinterés, o por no poder o tener dificultades para desplazarse a los centros educativos para participar en la toma de decisiones.



Por lo expuesto, los reclamantes han propuesto opciones para cambiar la normativa existente, como que se atenuaran las mayorías exigidas a las que nos hemos referido; así como que se elimine la participación de los padres, madres o tutores de los alumnos que se encuentren en su último año de escolarización en el centro educativo, puesto que estos, con carácter general, perderán cualquier interés directo en que exista una u otra modalidad de jornada escolar en el momento, ya próximo, en el que los alumnos ya no estarán en el centro.

En el anterior contexto, teniendo en cuenta el interés que suscita el asunto entre numerosas familias de los escolares, con arreglo a las facultades conferidas al Procurador del Común de Castilla y León por el Estatuto de Autonomía y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, se acordó iniciar una actuación de oficio, solicitando a la Consejería de Educación que nos proporcionara información sobre la posibilidad de que se modifique la normativa que regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de facilitar la efectiva participación de las familias, y de que la escasa participación de las mismas no determine necesariamente el fracaso de los procesos de cambio de jornada escolar que son iniciados.

A tal efecto, a juicio de esta Procuraduría, estimó que podría valorarse la conveniencia de:

- Establecer una participación mínima de dos tercios de padres y madres o tutores y, en el caso de no obtenerse la misma, añadirse una segunda convocatoria en la que fuera suficiente la participación de la mitad del censo de padres, madres o tutores, de los que dos tercios de ellos deberían votar a favor para la continuación del procedimiento de cambio de jornada escolar. De este modo, siempre existiría una mayor motivación para participar en los procedimientos de cambio de jornada escolar, y la mera pasividad no pesaría en exceso en contra del éxito de una decisión de cambio de jornada que fuera apoyada por una mayoría cualificada de participantes.

- Reducir el porcentaje de participación de las familias. A modo de ejemplo, la Orden 25/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las condiciones, el procedimiento de solicitud y de autorización de un plan específico de organización de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, de la Comunitat Valenciana, modificada por la Orden 2/2018, de 16 enero, de la misma Conselleria, exige *“La obtención de un mínimo del 55 % de votos favorables de la totalidad de los votos posibles del censo de madres y padres con derecho a voto”*. Asimismo, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 15.3 del Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada



escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, establece que *“La decisión de modificación del modelo de horario lectivo deberá ser adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta, computada sobre el número total de padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado del centro que cursa las enseñanzas correspondientes”*.

- Establecer que cada padre, madre o tutor legal podrá emitir solo un voto; si bien, las familias monoparentales o aquellas en las cuales solo haya un representante legal, contarán con dos votos.

- Facilitar el voto por correo o diferido, así como regular con detalle la consulta a las familias en los aspectos relativos a la elaboración, actualización y publicación del correspondiente censo, la constitución de una mesa electoral, el ejercicio del voto, la recurribilidad de las decisiones de la mesa electoral, y el levantamiento del acta de la votación.

Con relación a todo ello, el pasado 26 de mayo de 2020, hemos registrado el escrito remitido de fecha 25 de mayo de 2020, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Educación, del siguiente tenor:

*“En primer lugar, en cuanto a la modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil y/o primaria de la Comunidad de Castilla y León, mediante Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, se reguló el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León. En desarrollo de la citada Orden se dictó la Instrucción de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, con objeto de concretar determinados aspectos relacionados con el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar. Entre otros aspectos, fija las características del proyecto de modificación de la jornada escolar y establece con detalle el procedimiento de consulta a las familias (comisión de consulta, publicación del censo, voto no presencial, modelo de acta de resultados, etc.).*

*En segundo lugar, en cuanto al procedimiento de autorización de la modificación de la jornada escolar, la Administración educativa vela por el cumplimiento de la normativa de aplicación sin tomar partido por un modelo concreto de jornada escolar. No obstante, es notoria la diversidad de intereses manifestados sobre el tipo de jornada por lo que son las propias comunidades educativas, por el mejor conocimiento de su realidad y en aplicación de la normativa citada, las que tienen una función prioritaria en la consideración del tipo de la jornada escolar que mejor se adapta a las circunstancias concretas de cada centro.*



*Actualmente son 760 los centros (625 públicos y 135 privados concertados), que imparten enseñanzas de educación infantil y primaria, autorizados a implantar la jornada escolar continua, lo que equivale al 94,4% de los centros públicos y al 81% de los privados concertados. Estos datos parecen confirmar que el porcentaje de participación requerido en la consulta a las familias, fijado en dos tercios del censo total de padres madres o tutores legales, no ha sido un obstáculo para que la inmensa mayoría de los centros que iniciaron el procedimiento de modificación de jornada escolar fueran autorizados. Además, este quorum es un requisito que trata de promover una cultura de consenso en los centros para que las decisiones sobre el tipo de jornada se tomen con el máximo acuerdo y, dada su trascendencia para las comunidades educativas, sea representativo de amparar tanto la voluntad de la mayoría como la de las eventuales minorías.*

*Son muy pocos los centros que tras iniciar reiteradamente el procedimiento de modificación de jornada escolar no alcanzaron el porcentaje de participación requerido en la consulta a las familias.*

*No obstante todo lo anterior, la norma que regula el procedimiento de modificación de jornada escolar ya ha sido revisada en varias ocasiones, modificada por la Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, por la Orden EDU/20/2014, de 20 de enero y por la Orden EDU/13/2015, de 13 de enero, con la finalidad de actualizarla y mejorarla. Podrá ser de nuevo revisada con esta finalidad, si con ello se logra, entre otros propósitos, simplificar los procedimientos, considerar situaciones, en su caso, no recogidas en la actual normativa o adaptar determinados aspectos de la norma a las nuevas necesidades de los centros. En ese proceso, cuando se lleve a efecto, se valorarán las recomendaciones emitidas por esa Procuraduría”.*

Considerando lo expuesto, aunque la Consejería de Educación, a la vista de lo informado, viene a considerar que la normativa existente permite dar la debida respuesta al interés de comunidad educativa en cuanto al tipo de jornada escolar que ha de implantarse, lo cierto es que, abundando en lo ya indicado, y en lo relativo a la consulta de los padres, madres o tutores para la modificación de la jornada escolar, la exigencia de la participación de un mínimo de dos tercios del total del censo, y que den su conformidad dos tercios de los participantes, puede ser un obstáculo a que tenga éxito una voluntad mayoritaria cuando la participación es limitada.

Por otro lado, aunque la Instrucción de 25 de octubre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, venga a completar la regulación prevista en la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se reguló el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, podría ser igualmente conveniente integrar en una



sola norma todo el procedimiento, aunque solo sea por razones de simplicidad y claridad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Debería valorarse con la mayor celeridad posible llevar a cabo una modificación de la normativa vigente reguladora del procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de suavizar, en lo que respecta a la consulta de los padres, madres y tutores legales, la actual exigencia de que exista una participación de un mínimo de dos tercios del total del censo, y que den su conformidad dos tercios de los participantes, en la medida en que esa exigencia puede ser un obstáculo a que se imponga una voluntad mayoritaria al cambio de la jornada escolar cuando la participación en los procedimientos sea escasa.**

**- Dicho cambio normativo, de llevarse a cabo, debería otorgar a cada padre, madre o tutor legal un voto; y dos votos a las familias monoparentales o aquellas en las cuales solo haya un representante legal.**

**- El cambio normativo debería igualmente servir para concentrar, en una única disposición, toda la regulación del procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López